



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es: el *"fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"*; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente, para *"proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección (...) del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]"*;
- Que, la Asamblea Nacional, una vez proclamados los resultados del Referéndum y Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, posesionó los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2018 a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;
- Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante referido como "CPCCS-T") mediante Resolución N°PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018, de 28 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió expedir el *"Mandato de evaluación de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*;
- Que, mediante la Disposición General Segunda de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 que contiene el *"Mandato del proceso de selección y designación de autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018"* indica: *"En aplicación de las facultades extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, este podrá en caso de cese anticipado del período de una autoridad, hasta que se cumpla los procesos de selección definitiva pertinentes, designar y encargar temporalmente, el cumplimiento de las funciones del cargo objeto del concurso principal. Dicha persona deberá cumplir con sus funciones en términos constitucionales, legales y reglamentarios, cumplir las disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y cooperar principalmente en controlar"*





actos de corrupción interna y preparar la transición hasta la designación de la autoridad definitiva.”

Que, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos indica que los derechos políticos, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de estos pueden ser suspendidos por los Estados partes. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ratificado la importancia de la protección de los derechos políticos, en el caso *Castañeda Gutman vs México*, en donde señaló que “los derechos políticos (son), derechos humanos de tal importancia que la Convención Americana prohíbe su suspensión, así como la de las garantías judiciales indispensables para su protección (...) 140. Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relaciona estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana como la libertad de expresión, le libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. La Corte destaca la importancia que tiene los derechos políticos (...)”

Que, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018, de 29 de agosto de 2018, luego del proceso de evaluación a las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período 2016-2022 de las siguientes autoridades: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como Jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral en funciones al 15 de mayo de 2018 y los suplentes designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-362-31-10-2016 del 31 de octubre de 2016; y cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. El Pleno, resolvió, además, no cesar en sus funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera por haber justificado al Pleno el cumplimiento de sus funciones, así como a la Dra. Patricia Guacha Rivera por no haber sido parte de la evaluación;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018 del 06 de septiembre de 2018, luego de que las autoridades evaluadas y cesadas presentaron el Recurso de Revisión a la resolución en referencia en el considerando que antecede, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió en el artículo 1: “Rechazar el Recurso de Revisión presentado por la Mgs. Mónica Rodríguez Ayala, Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo y Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo, y dejar en firme la Resolución PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 del 29 de agosto de 2018”.

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante referido como el “Código de la Democracia), establecen que la Función Electoral estará



conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, y que ambos organismos se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con el artículo 61 del Código de la Democracia: "El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas";

Que, el artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 63 del Código de la Democracia disponen que: "El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales";

Que, el último inciso del artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Para ser jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia y aquellos establecidos en la Constitución de la República";

Que, los artículos 207, primer inciso, y 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Designar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 224 de la Constitución, establece que: "Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley".

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, el 9 de mayo de 2018 aprobó el "Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018" (en adelante referido como "Mandato de Designación");





Que, el artículo 7 del Mandato de Designación dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”;*

Que, el art. 66 del Código de la Democracia expresa:

“El quórum necesario para las sesiones del Pleno es de tres jueces o juezas. Para la adopción de decisiones o resoluciones de gestión, se requiere al menos el voto positivo de tres de sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside.

El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse o ausentarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno”

Que, el concurso para la Selección y Designación de los Jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en la etapa de valoración de méritos de conformidad con lo establecido en el *“Mandato del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral”* (Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-152-17-2018).

Que, mediante Oficio N° TCE-PRE-JV-2019-0005-O, de fecha 17 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga en su calidad de Presidente del Tribunal Contencioso Electoral en su parte pertinente solicita:

“Por lo expuesto señor Presidente, a nombre y representación del Tribunal Contencioso Electoral, solicito de la manera más comedida y respetuosa, se digne convocar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que considerando el tema como prioritario, proceda en forma urgente a designar los Jueces Suplentes de este Tribunal”.

En cumplimiento del mandato Popular del 04 de febrero de 2018 y en ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y ley, el Pleno:

RESUELVE:

Artículo Único. Designar como miembros suplentes encargados del Tribunal Contencioso Electoral a los ciudadanos; Dr. José Suing Nagua; Mgs. Edwin Patricio Salazar Oquendo; y, Mgs. Karina Tello Toral los mismos que ejercerán las funciones



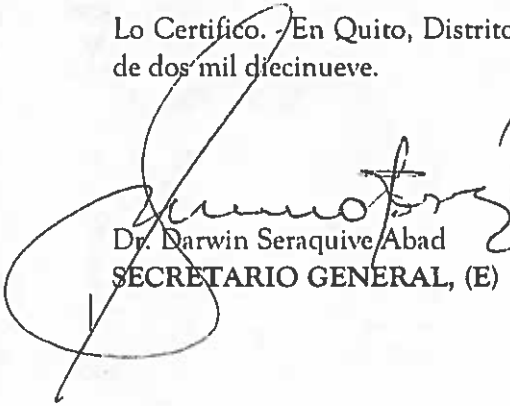
encomendadas hasta que se designe a los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL. Por Secretaria General, comuníquese a los miembros suplentes designados para que concurran a su posesión, el cual será realizado por el señor Presidente del Pleno del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, así también notifíquese al Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento; a la Coordinación de Comunicación para su publicación en el portal web institucional, y al Registro Oficial para su publicación.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. En Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u>	
Numero Foja(s) <u>3 MOJAS</u>	
Quito, <u>22 de Enero</u> 2019	
PROSECRETARIA	



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO